



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación
sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°. - Derógase el Decreto N° 950/2024 publicado el 25 de octubre de 2024 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GERMÁN MARTÍNEZ

PAULA ANDREA PENACCA

CECILIA MOREAU

GABRIELA PEDRALI

RICARDO DANIEL DAIVES

LEANDRO JORGE SANTORO

SERGIO GUILLERMO CASAS

CONSTANZA MARÍA ALONSO

MARTÍN IGNACIO SORIA

CARLOS DANIEL CASTAGNETO

EMILIANO RAFAEL ESTRADA

CARLOS SALOMÓN HELLER

AGUSTINA LUCRECIA PROPATO

NATALIA BEATRIZ ZARACHO

MARÍA FLORENCIA CARIGNANO

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El 25 de octubre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto N° 950/2024. Allí se estableció que *“La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO impulsará los procedimientos de enajenación de los inmuebles del ESTADO NACIONAL objeto de los Decretos Nros. 952/16, 1064/16, 1173/16, 225/17, 928/17, sS355/18, 1088/18, 345/19 y 518/19 y de las Decisiones Administrativas Nros. 249/18, 24/19, 317/19 y 610/19 que no hubieran sido enajenados a la fecha de entrada en vigencia del presente.”*

Asimismo, el PE autorizó al AABE *“en los términos del artículo 45 del ANEXO del Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el ANEXO (IF-2024-104278637-APN-AABE#JGM...”*

El decreto también estableció que se consideran pasibles de desafectación, en los términos del CAPÍTULO VII del ANEXO del Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a los inmuebles objeto del decreto cuya derogación se impulsa en este proyecto.

El listado incluido en dicho ANEXO (IF-2024-104278637-APN-AABE#JGM), consta de 309 inmuebles de todo el país que, sin fundamento alguno respecto de la motivación de la enajenación, transferencia o disposición de cada uno de ellos en los considerandos del Decreto N° 950/2024 otorga la autorización prevista en el artículo 45 del Decreto N° 2670/2015; y sin que tampoco conste en la fundamentación del Decreto en cuestión que se haya seguido el procedimiento establecido en la normativa reglamentaria para la desafectación de cada uno de ellos por la

autoridad que allí se establece, dispone considerarlos en su conjunto pasibles de desafectación.

Asimismo, el decreto que se proyecta derogar no considera que muchos de los inmuebles son clasificados como espacio verde y por lo tanto no se posibilita edificar, así como el funcionamiento actual de clubes de barrio y otros usos valiosos para la comunidad.

A su vez, cabe recordar que es facultad de este Congreso Nacional en virtud del artículo 75 inciso 5 “Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.”

En el mismo sentido, si el principal fundamento que se esgrime en el Decreto es *“Que con el fin de ayudar a superar la crisis que enfrenta la economía de nuestro país y conjurar el grave riesgo de un deterioro de la situación social imperante, resulta oportuna la implementación de medidas como la que se impulsa.”*, es en todo caso también este Congreso quien debiera decidir, en el marco del debate de la Ley de Presupuesto, sobre los recursos, además de sobre el patrimonio del Estado presente y futuro, que involucra la medida.

En virtud de lo expuesto, y demás argumentos que en razón de la gravedad y premura de la medida se ampliarán oportunamente, solicito la aprobación del presente proyecto.

GERMÁN MARTÍNEZ

PAULA ANDREA PENACCA

CECILIA MOREAU

GABRIELA PEDRALI

RICARDO DANIEL DAIVES

LEANDRO JORGE SANTORO

SERGIO GUILLERMO CASAS

CONSTANZA MARÍA ALONSO

MARTÍN IGNACIO SORIA

CARLOS DANIEL CASTAGNETO

EMILIANO RAFAEL ESTRADA

CARLOS SALOMÓN HELLER

AGUSTINA LUCRECIA PROPATO

NATALIA BEATRIZ ZARACHO

MARÍA FLORENCIA CARIGNANO